

**<<NUEVA ERA GLOBAL>>
UNA CRÍTICA A LA POLITICA EXTERIOR ESTADOUNIDENSE
DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS
(CASO IRAQ)**

JAVIER ANDRES WANUMEN ROMERO

CÓDIGO: 3700553

RODRIGO ISAZA BORDAMALO

CÓDIGO: 3700540

**ESPECIALIZACIÓN EN DERECHOS HUMANOS Y DEFENSA ANTE SISTEMAS
INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN**

2012

RESUMEN

Durante toda la historia de la humanidad la relación entre los territorios ha estado ligada a la acumulación y uso del poder, con la creación de la Organización de Naciones Unidas en el año de 1945, se hace un intento por regular las relaciones de poder a través del “principio de no intervención” como núcleo fundamental de las relaciones internacionales.

Sin embargo, este tema ha generado amplias críticas y debates académicos, políticos y doctrinales, ya que al asumir los Estados Unidos de América un papel protagónico en el desarrollo de dichas relaciones, ciertos ideales como la libertad, la democracia y la promoción y defensa de los derechos humanos, han servido de pretexto a la potencia para justificar sus intervenciones arbitrarias en muchos territorios del planeta y en el caso de estudio de este artículo en la guerra contra Iraq, ignorando muchas veces (casi siempre) pronunciamientos de los Organismos Judiciales Internacionales y oponiéndose a la aprobación de importantes resoluciones de Naciones Unidas.

Con el cambio de posición dominante en sistema internacional los Estados Unidos al ser la principal potencia económica, militar y cultural, defiende, promueve e impone sus intereses nacionales a través del libre mercado, la democracia y la defensa y promoción de los derechos humanos. No obstante, ha sido de los últimos Estados en ratificar entre otras la *Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio* de 1948 y son de los pocos países que aún no han ratificado el Pacto de Derechos Económicos y Sociales, demostrando ampliamente que el cumplimiento de los compromisos derivados del Derecho Internacional resultan inoperantes y optativos para el desarrollo de su política exterior.

INTRODUCCIÓN

El problema a desarrollar en el presente artículo académico, tiene como objeto determinar cuáles son los aspectos políticos que condicionaron la relatividad del

principio de no intervención en la promoción y defensa de los Derechos Humanos por parte de los Estados Unidos de América en la guerra contra Iraq.

Por consiguiente como objetivo general, se reflexionará sobre las circunstancias políticas que han llevado a los Estados Unidos de América a incumplir el principio de no intervención en desarrollo de su política exterior.

El primer objetivo específico se centrará en la crítica de política exterior norteamericana expresada en sus códigos geopolíticos de dominio. El segundo girará en torno a demostrar como los Estados Unidos utilizaron la defensa y promoción de los Derechos Humanos para intervenir en el conflicto de la guerra contra Iraq. Finalmente se hará una crítica a las medidas de índole político, jurídico y económico adoptadas por los Estados Unidos de América en el desarrollo del mencionado conflicto.

En el desarrollo del presente artículo se utilizará como primera medida la metodología histórico – explicativa haciendo un recuento de los acontecimientos más destacados de la guerra contra Iraq, y con especial énfasis en la violación del principio de no intervención.

Igualmente se hará uso del método crítico - social a través del análisis documental de textos y publicaciones académicas, relacionadas con la crítica a la hegemonía estadounidense fundada bajo una política exterior de corte imperialista, y clara violatoria de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional.

Para terminar se integrará el método sistemático que permitirá tomar de las distintas críticas y planteamientos temáticos de expertos internacionales, y los elementos de juicios más significativos que conduzcan a la elaboración de reflexiones tanto para el escritor como para el lector de este artículo.

De ahí que el tema en cuestión ha sido motivo de amplias críticas y debates académicos, políticos y doctrinales, por parte de expertos en política exterior norteamericana, y que harán parte integral del presente artículo. Teniendo en cuenta que los Estados Unidos de América al asumir un papel protagónico en el desarrollo

de dichas relaciones, utilizan ciertos ideales como la libertad, la democracia y la promoción y defensa de los derechos humanos, como pretexto para justificar sus intervenciones estratégicas y arbitrarias en muchos territorios del planeta, ignorando muchas veces (casi siempre) pronunciamientos de los Organismos Judiciales Internacionales y oponiéndose a la aprobación de importantes resoluciones de Naciones Unidas.

Desde los orígenes del sistema internacional que se remontan a la creación del Estado-Nación, consolidado en los tratados internacionales de “Paz de Westfalia”, se plantearon nuevos paradigmas sobre la interacción entre los Estados desarrollando un concepto básico de <<*soberanía nacional*>>.

Según Colin Flint y Peter J. Taylor, en su libro sobre Geografía Política “*el concepto de nación surgió para expresar la competencia entre los Estados. Legítima el sistema interestatal que constituye la súper estructura política global de la economía-mundo...*” (2002, pg. 31), con esto se puede afirmar que el Estado Nación es el núcleo y la razón de ser de las relaciones internacionales hasta nuestros días.

Las Guerras a lo largo de la historia han rediseñado la manera como los pueblos del planeta desarrollan y manifiestan sus intereses a través de su <<*política exterior*>>; en los últimos siglos los cambios de posición dominante se observan de acuerdo al desarrollo económico y tecnológico; es a partir de finales del siglo XVIII que Gran Bretaña se convierte en una potencia mundial gracias al crecimiento y desarrollo de la primera revolución industrial.

Luego de la depresión de finales de la era victoriana entre los años 1.870 y 1.893 los Estados Unidos de América y Alemania asumen un papel protagónico en el desarrollo de las relaciones de poder entre los Estados hasta la segunda guerra mundial, posteriormente se conformaría un <<*nuevo orden mundial*>> presidido por las dos grandes potencias de la época – Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS).

A partir de la desintegración de la Unión Soviética comienza un siglo de preeminencia de los Estados Unidos de América (denominado por Danilo Zolo, con

bastante certeza <<*imperio global*>>), en la que su superioridad se manifiesta en los niveles tecnológicos, económicos, culturales, políticos, y principalmente militares (Zolo, 2007, pg. 138).

Respecto al poder militar cabe destacar que en la actualidad Estados Unidos es el país que cuenta con el mayor presupuesto de defensa del mundo (*con más de 250 mil millones de gasto militar en la época de postguerra fría*) (Portes, 2003, pg. 14), así como capacidad tecnológica que le permite la producción y venta de armamento en el mercado internacional. Cuenta con instalaciones militares en 132 países del mundo (Mann, 2004, pg. 32) al igual que un contingente aéreo que apoya sus intervenciones de manera efectiva; una capacidad inigualable de control sobre los océanos y costas a través de su gran flota marítima que comprende cientos de marinos, portaaviones y submarinos, que han hecho que se le conozca en el mundo actual como la “*primera fuerza militar en la historia que puede ser desplegada por todo el planeta*” (Mann, 2004, pg. 32).

El sistema internacional ha venido desarrollándose en distintas etapas: la primera de ellas es el sistema interestatal que nace a partir de la conformación de los Estados-Nación, al finalizar la primera guerra mundial surge una nueva etapa conocida como la Sociedad Naciones inspirada en los <<*principios wilsonianos*>>, la cual daría paso a la institucionalización del actual Sistema de Naciones Unidas.

A partir de la firma de la Carta de Naciones Unidas en 1945, los Estados comienzan a reconocer la universalidad de ciertos derechos fundados en la libertad, la justicia y la paz en el mundo. De igual manera este cuerpo jurídico estableció principios y normas del derecho internacional, encaminadas a la conservación de la paz, la solución pacífica de controversias, la seguridad colectiva, la protección de los derechos humanos; siendo de especial interés en este artículo los principios inseparables de soberanía nacional, integridad territorial y no intervención en los asuntos internos de un estado soberano.

Así pues ningún Estado democrático, participativo y que tenga una organización política sustentada en el principio del Estado Social de Derecho, desconoce la importancia y la necesidad de garantizar los derechos humanos. Por eso, la

comunidad internacional ha ido desarrollando y ratificando nuevos instrumentos internacionales importantes para la promoción y defensa de los mismos.

ALCANCES JURÍDICOS Y POLÍTICOS DEL PRINCIPIO DE NO INTERVENCIÓN

Desde la época del Imperio Romano se comienza a tratar el concepto de soberanía sobre los territorios, y el cual se ha venido desarrollando a lo largo de la historia de la humanidad; es así que con el Tratado de Westfalia de 1648 *“se reconoce que cada Estado era soberano en su territorio; es decir, que la interferencia en los asuntos internos de un país era el primer delito contra el derecho internacional.”* (Flint y Taylor, 2002, pg.173).

Posteriormente surge la Sociedad de Naciones en respuesta al incumplimiento de los Tratados y compromisos internacionales suscritos con anterioridad a la Primera Guerra mundial, conflicto que representó la violación más clara a los principios y deberes que se habían fijado desde la <<Paz de Westfalia>>, cuyo propósito fue la regulación de los conflictos, el fomento de la cooperación internacional y la búsqueda de la seguridad colectiva.

El fracaso político de la Sociedad de Naciones con la Segunda Guerra Mundial, llevo a la comunidad internacional a concebir un sistema internacional en el que la soberanía fuese un principio básico en la teoría de las relaciones internacionales; concepto que deviene del <<Estado Territorial>> el cual *“surgió como la solución al problema de la seguridad”* en épocas de la Reforma y la Contrarreforma (Flint y Taylor, 2002, pg.173).

El principio de no intervención o injerencia en los asuntos internos de un Estado soberano se remonta como norma de derecho internacional inicialmente al Sistema Interamericano *“que para la mayoría de los autores comprende la obra de todas la reuniones y conferencias panamericanas celebradas desde 1826”* (Gaviria, 2005, pg. 451); este instrumento fue plasmado y perfeccionado posteriormente en la Carta de las Naciones Unidas firmada en la ciudad San Francisco en el año de 1945, con el objetivo de velar por el mantenimiento de la paz, la seguridad y la defensa de los derechos humanos, y que según Michael Mann *“consagró el principio de no*

interferencia en los asuntos internos de los Estados miembros” reconociéndolo como principio fundamental con validez universal.

En la Carta de la Organización de los Estados Americanos en el capítulo IV que hace referencia a los Derechos y Deberes de los Estados (2011, pg. 7), en su artículo 19 establece que:

“Ningún Estado o grupo de Estados tiene derecho de intervenir, directa o indirectamente, y sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de cualquier otro. El principio anterior excluye no solamente la fuerza armada, sino también cualquier otra forma de injerencia o de tendencia atentatoria de la personalidad del Estado, de los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen.”

De la misma forma en el artículo 21 se plasmó que:

“El territorio de un Estado es inviolable; no puede ser objeto de ocupación militar ni de otras medidas de fuerza tomadas por otro Estado, directa o indirectamente, cualquiera que fuere el motivo, aun de manera temporal. No se reconocerán las adquisiciones territoriales o las ventajas especiales que se obtengan por la fuerza o por cualquier otro medio de coacción.”

El Sistema de Naciones Unidas en la Carta constitutiva en su artículo 2 del Capítulo primero, que trata de los propósitos y principios (2011, pg. 2) consagra:

“4. Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas.

(...)

7. Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará; a los Miembros a someter dichos asuntos a

procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII.”

Es de aclarar que lo anteriormente enunciado es una obligación para la Organización y no para los Estados miembros, no obstante los métodos interpretativos han llevado a pensar a los especialistas, que si bien la Carta no consagra explícitamente el principio de no intervención entre los Estados, dicha sujeción a la norma debe darse en virtud de los principios constitutivos.

Así lo afirman Flint y Taylor en libro de Geografía política al señalar que “*los derechos de los Estados tiene prioridad sobre los intereses de otras instituciones*” (2002, pg.176).

En el ámbito político se destaca el abandono de la doctrina del *bellum iustum*, para dar paso a un <<*sistema westfaliano*>> “*donde la soberanía del Estado se expresa sea en su interior, como **suprema potestas** – es decir como poder exclusivo de mando de parte de los órganos estatales ante sus ciudadanos – sea en su exterior, como absoluta independencia internacional de las autoridades políticas estatales*”; que conduciría a calificar al Estado “*como **superiorem non recognoscens**, al no atribuir a ninguna autoridad política o jurídica a sujetos externos al propio ámbito territorial o normativo*” (Zolo, 2007, pg. 138).

De la misma manera y como antecedente especial de la política exterior norteamericana, la <<*Doctrina Monroe*>> fijo un criterio importante como referente del principio de no intervención o injerencia en los asuntos internos, poniendo de manifiesto la intención de los Estados Unidos de frenar cualquier intento de intervención en los asuntos de los Estados y las colonias americanas por parte de estados o potencias del continente europeo.

En el desarrollo normativo y jurisprudencial de la Carta de Naciones Unidas se encuentran varias Resoluciones que han determinado el avance del principio de no intervención, de las cuales se destacan: La Resolución 2131 de 1965 que trata sobre “*Declaración sobre inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos*

de los Estados y la protección de su independencia y soberanía” y la Resolución 2625 de 1970 que se refiere a la “Declaración sobre los principios de Derecho Internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas”.

En el mismo sentido cabe resaltar el fallo proferido por la Corte Internacional de Justicia en el cual se juzgaron las *“Actividades Militares y Paramilitares en Nicaragua y contra Nicaragua”*, y en el que la Corte desarrollo el concepto donde *“El principio de no intervención implica el derecho de todo Estado soberano de conducir sus asuntos sin injerencia extranjera”* (CIJ, 1986, pg. 210), en el cual (de manera relevante) los *“EE.UU. se negaron a aceptar el fallo de la Corte Mundial”* (Roppel, 2011, pg. 39).

El contexto internacional vigente le ha dado otro sentido a la concepción del principio de no intervención enunciado en la Carta de Naciones Unidas y demás instrumentos jurídicos internacionales a partir de las continuas intervenciones que se han venido adelantando por parte de los Estados Unidos de América y otras potencias a lo largo de los Siglos XX y XXI, en los diferentes países del mundo.

Casos como el de los Estados Unidos de América en el que se utiliza constantemente el slogan de <<defensor internacional de los derechos humanos y adalid de la Carta de Naciones y Unidas y sus principios constitutivos>> han servido de pretexto para invadir países como Panamá, Corea, Afganistán, Vietnam y sea el caso de estudio Iraq.

Respetados internacionalistas como Noam Chomsky, Francis Fukuyama, Danilo Zolo, Zbigniew Brzezinski y Ulrich Beck, coinciden en afirmar que la llamada <<guerra preventiva>> que vienen librando los Estados Unidos de América como parte de su <<estrategia de seguridad nacional>> no es más que una disculpa para intervenir en los asuntos internos de Estados soberanos (mal denominados por ellos mismos <<estados delincuentes>>) cuando estos representen una amenaza a los intereses nacionales y estratégicos para su poderío económico, político y militar.

Igualmente dicha estrategia se manifiesta en la flagrante violación de Tratados y Resoluciones de Naciones Unidas, al veto a importantes manifestaciones del Consejo de Seguridad y a las reservas impuestas a convenios y protocolos internacionales, referentes a la autodeterminación de los pueblos y a la no injerencia en los asuntos internos que como Estados Soberanos les garantiza el derecho internacional.

Este Estado <<hegemónico>> ha aprovechado la coyuntura política, económica y social frente a sus pares internacionales para aumentar su poderío militar, económico y político, generando pobreza, subdesarrollo e inestabilidad en varios países del África, Asia y América Latina, situación que ha estado estrictamente ligada a *“una subversión del Derecho Internacional vigente debida a la incompatibilidad de la Carta de las Naciones Unidas y el Derecho Internacional general con la noción de <<guerra preventiva>>”* (Zolo, 2007, pg. 116).

Se ha venido parafraseando el concepto de <<guerra preventiva>> a lo largo de los acápites anteriores, el cual deviene del manejo que han dado al derecho internacional las grandes potencias y específicamente Estados Unidos de América como la <<hiperpotencia mundial>> a la cual se refirió el Ministro de Asuntos Exteriores francés Hubert Vedrine (Portes, 2003, pg. 10), a través de las instituciones internacionales *“sosteniendo el principio de la injerencia humanitaria como el derecho de intervención de la comunidad internacional dentro de los límites de un Estado”*.

De tal forma y como lo reitera Danilo Zolo, *“Estados Unidos, durante la presidencia de Carter, el argumento de la defensa de los derechos humanos había sido oficialmente propuesto como un motivo jurídicamente legítimo para interferir en los asuntos internos de un Estado”* (2007, pg. 70).

Los años noventa se han caracterizado por ser la época en la que se consolida la hegemonía estadounidense a raíz de la desintegración de la URSS, surgiendo un <<nuevo orden mundial>> que determinaría un cambio en las relaciones de poder y en la estrategia de defensa de los Estados Unidos, promoviendo la defensa de los derechos humanos y la promoción del derecho internacional humanitario como

perspectiva de injerencia en los asuntos internos de los Estados en pro de sus intereses.

EL ROL DE LOS ESTADOS UNIDOS FRENTE A LOS DDHH Y EL DIH

Se podría afirmar entonces que los derechos humanos son universales porque no tienen límites geográficos ni culturales, porque son inherentes a la persona humana, porque pertenecen a todos los hombres por igual y, sobre todo, porque son capacidades que posee todo individuo en lo público y en lo privado, en el derecho y fuera de él, en lo individual y en lo social. Los derechos humanos son universales también porque no son exclusivos del ordenamiento jurídico interno de los países sino además del derecho público internacional. La costumbre, los tratados o convenciones, los principios generales de ley reconocidos por las naciones civilizadas, las decisiones judiciales de los tribunales nacionales e internacionales son algunos de los mecanismos que utilizan los Estados para prevenir la violación de los derechos humanos a nivel internacional.

La conferencia mundial sobre Derechos Humanos de la ONU que se llevo a cabo en la ciudad de Viena en el año 1993 marco un hito para la concepción <<universalista>> de los derechos humanos, donde el consenso que se planteó en la carta constitutiva de la Organización, fue puesto en entre dicho por las posiciones expresadas por varios países de corte islamista y los cuales no encuentran su visión de nación en los principios occidentales, *“entre las cuestiones sobre las que los países se dividieron siguiendo criterios de civilización estaban: la universalidad y el relativismo culturales con respecto a los derechos humanos; la relativa prioridad con respecto de los derechos económicos y sociales incluido el derecho al desarrollo frente a los derechos políticos y civiles; la condicionalidad política respecto a la asistencia económica, la creación en la ONU de un comisario para los derechos humanos, la medida en que las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos que se reunían simultáneamente en Viena se les debía permitir participar en la conferencia gubernamental; los derechos particulares que debía ratificar la conferencia; y también cuestiones más concretas como si el Dalai Lama se le debía permitir dirigirse a la conferencia, y si las violaciones de los derechos humanos en bosnia debían ser condenadas explícitamente”* (Huntington, 1996, pg. 232, 233)

Son muchos gobiernos de los Estados Unidos los que han enarbolado las banderas de los Derechos Humanos como parte de su política exterior (más no en su política interior), entre otros se podría mencionar: W. Wilson sentó bases constitutivas para la creación del actual Sistema de Naciones Unidas, la esposa del presidente F. D. Roosevelt sin duda alguna fue una de las principales promotoras para la aprobación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, posteriormente en el periodo de R. Nixon (y ante el escándalo del Watergate) *“Estados Unidos se embarca en la noble campaña de la defensa de los Derechos Humanos por todas partes”* (Chomsky, 1984, pg.185), así mismo los gobiernos de los presidentes Ford y Carter después de la fallida guerra de Vietnam (que dio lugar al denominado <<*síndrome de Vietnam*>>) intentaron restaurar la imagen de Estados Unidos como un Estado que promueve y respeta los Derechos Humanos.

Es con el gobierno del presidente Reagan que se le da un viraje a la política exterior de los Estados Unidos a través de la <<*Doctrina Reagan*>> cuyo propósito es detener las zonas de influencia de la Unión Soviética. A partir de este momento se hace evidente la transgresión a los principios del Derecho Internacional que se van materializando en los gobiernos posteriores.

Noam Chomsky en su compilación de ensayos denominada “Intervenciones” afirma que *“...en octubre de 1989 el primer Bush emitió una directiva de seguridad nacional, declarando que “las relaciones normales entre Estados Unidos e Iraq, servirán a nuestros intereses de largo plazo y promoverán la estabilidad tanto en el Golfo como en el medio Oriente”* (2007, pg. 42).

Posteriormente en el periodo del presidente Clinton se esperaba un cambio en la política exterior norteamericana, dado su origen demócrata, sin embargo su doctrina continuó con la misma línea de sus predecesores utilizando el uso de la fuerza para garantizar los intereses estratégicos del Hegemón.

El once de septiembre para muchos expertos de las relaciones internacionales representa un giro en la historia de la política exterior estadounidense y en la del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, al igual que un retorno a los

principios <<westafalianos>> de integridad territorial y soberanía nacional; y lo que para Danilo Zolo constituyó “*la línea divisoria entre <<edad moderna>> y la <<edad global>>*” (2007, pg. 116).

En ese sentido George W. Bush concibió su política exterior como una lucha de los Estados Unidos de América contra todos aquellos Estados que conforman en sus palabras el denominado <<*Eje del mal*>>, que está representado en países como Corea del Norte, Afganistán, Irán, Iraq, Libia y curiosamente Venezuela, en cabeza de la administración Chávez, por hacer parte del grupo de Estados que amenazan sus intereses nacionales.

Cabe resaltar que el dominio que ejerce Estados Unidos, al ser la única potencia mundial que desatiende a discreción pronunciamientos y mandatos de organismos internacionales, pone en entredicho el papel que debería tener las Naciones Unidas como la institución mundial que orienta la dogmática en materia de Derechos Humanos.

Tanto así que el <<*Derecho de la Guerra*>> ha mutado al hoy conocido <<*Derecho Internacional Humanitario*>> mediando, claro está, los vetos que el Estado <<*hegemón*>> ha hecho ha muchas de sus disposiciones. Lo que para Chomsky lleva a concluir que “...*el desprecio del imperio de la ley está muy arraigado en la costumbre y la cultura intelectual norteamericanas*” (2000, pg. 132)

EL CONFLICTO DE LA GUERRA CONTRA IRAQ

El conflicto de la guerra contra Iraq en el año 2003 se remonta a un documento (*The Pentagon Papers*) que data del año 1944 elaborado por (los brillantes genios) del Pentágono y la CIA, en la administración del presidente Franklin Delano Roosevelt, donde los intereses del Estado Norteamericano ya apuntaban a una posible invasión en los Estados que hacen parte del Golfo Pérsico, y específicamente Iraq y Arabia Saudita, en procura de defender el libre acceso al petróleo por parte de las Empresas Americanas.

El año 1991 significó el punto de partida para la materialización de dicha expectativa al contar con el pretexto perfecto de la invasión perpetrada por Iraq al territorio del Estado Monárquico de Kuwait. Es así como el inicio de la Guerra contra Iraq se ve fundamentado en lo que acertadamente Guenther W. Roppel describe en su libro *Intervenciones del Poder Imperial en cuarenta de países del mundo*, así:

“el 10 de octubre de 1990 Nayirah, una joven de 15 años apareció ante el Congreso de EE.UU. afirmando que era enfermera voluntaria en un hospital Kuwaití, al que entraron las tropas iraquíes y sacaron 300 bebés de las incubadoras para dejarlos morir en el suelo. Esta conmovedora historia fue utilizada por el Presidente George Bush, para convencer a la opinión pública de que una invasión a Iraq era justificada. Algún tiempo después se supo que Nayirah era la hija del embajador de Kuwait en los Estados Unidos. Ella había contado esta historia totalmente falsa instigada y entrenada por la firma de Relaciones Públicas Hill & Knowlton, contratada por la administración Bush.”
(2011, pg. 24)

Después de los efectos devastadores de la Invasión a Vietnam y del anteriormente mencionado <<Síndrome de Vietnam>>, Estados Unidos ha tenido que hacer uso recurrente de un <<Sistema Propagandístico>> para justificar sus intervenciones y altos gastos de presupuesto militar orientados a la compra de armamento y construcción de bases militares en muchos territorios estratégicos para sus intereses, de los cuales el Oriente medio y específicamente el Golfo Pérsico, como bien lo afirma Tucker *“es el Golfo lo que constituye la clave indispensable para la defensa de la posición mundial de Norteamérica”* (Chomsky, 1984, pg. 226).

La Guerra del Golfo, liderada por los Estados Unidos y apoyada por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas tendría una duración de seis semanas gracias al gran despliegue armamentista y a un concepto ahora arraigado en la cultura militar y política estadounidense como lo es el <<alto poder de fuego>>, que ha conducido al uso bombas de uranio empobrecido, bombas de racimo y otras armas que generan daños irreparables para la sociedad civil, y que contravienen (claramente) las mínimas reglas fijadas por los protocolos adicionales que enmarcan el Derecho Internacional Humanitario.

Obteniendo así, no la consolidación de un territorio, ni la imposición de sus principios y mucho menos la <<defensa y garantía>> de los Derechos Humanos, sino odios entrañados en las culturas no occidentales, lo que en palabras de Zolo conduce a afirmar que “...a partir de la Guerra del Golfo, el terrorismo logro organizarse en formas tan ramificadas y eficaces que se lo considera una amenaza para el mundo entero no solo para occidente” (2007, pg. 145).

Posteriormente con la elección bastante controversial del presidente George W. Bush, en la que la Corte Suprema Norteamericana tuvo que pronunciarse para no permitir el recuento de votos en el Estado de Florida, se inicia un plan casi Maquiavélico de invasión a Iraq (todo para evitar repetir la historia de críticas que recibió su padre al no saber expresar lo que el pueblo norteamericano quería con respecto a su política exterior, y dirigir la atención de la opinión pública hacia aspectos <<altruistas>> y hacia <<meliorismo norteamericano>> de la defensa y promoción de los derechos humanos), y lograr el derrocamiento de Saddam Hussein, con el pretexto de su violación a los protocolos y resoluciones sobre la no proliferación de Armas de Destrucción Masiva (ADM), así como el desarrollo de armas biológicas.

El inicio de la Guerra contra Iraq el 20 de marzo de 2003, se constituye como la más grande violación al mandato del Consejo de Seguridad de la ONU, desatendiendo su negativa a aprobar dicha intervención, al igual que la sistemática violación de los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales, y obviamente las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

Los Estados Unidos ya habían utilizado como referente jurídico muchas de las resoluciones proferidas por parte de las Naciones Unidas infringidas por Iraq antes de la Guerra del Golfo para justificar como bien lo afirma Chomsky “... el derecho a usar la fuerza unilateralmente, asumiendo el papel de <<policías del mundo>> lo cual es un insulto a la policía, porque en principio el papel de ésta, consiste en hacer cumplir la ley y no en hacerla trizas” (2004, pg. 130).

La dinámica actual de la política exterior norteamericana han cambiado los paradigmas con los cuales se ejerce autoridad dentro del sistema internacional; así pues hoy en día no solo se vale de las restricciones y condiciones económicas impuestas a países que contravienen sus intereses (como es el caso de Cuba), sino utiliza el derecho internacional y específicamente el relacionado con el derecho internacional de los derechos humanos para invadir Estados, cambiar regímenes políticos, y poder tener libre acceso a los abastecimientos de energía ubicados en cualquier región del planeta.

Un claro ejemplo de la violación sistemática por parte de Estados Unidos en la Guerra contra Iraq, fue puesto de manifiesto en una publicación de la revista inglesa Lancet que afirmaba que *“... a los individuos que apoyaron la guerra contra Iraq, les importa un rábano que para el otoño de 2006, más de 600 mil iraquíes hubieran encontrado la muerte, a razón de aproximadamente 500 personas al día”*. (Chomsky, 2007, pg. 8)

Estados Unidos hace uso indiscriminado de un sistema propagandístico, tanto para poder justificar en la opinión pública de sus nacionales las intervenciones en Estados soberanos, o bien para desviar la atención ante graves violaciones de derechos humanos perpetradas por parte de sus tropas, tal como sucede en el caso de Iraq, como en situaciones donde *“la administración Bush ordenó a los medios de comunicación estadounidenses que no mostrarán imágenes de las bolsas con cadáveres en las que los militares muertos eran traídos a los Estados Unidos. En estos medios también estaban ausentes las escenas del sufrimiento causado por la invasión y la ocupación, y de las indignidades y graves violaciones de los Derechos Humanos que los Estados Unidos infringían sobre la población iraquí”* (Roppel, 2011, pg.176).

El equipo asesor de los distintos presidentes norteamericanos encargado de diseñar la política exterior norteamericana ha utilizado el derecho internacional como un mecanismo legitimador *ex ante* o *ex post*, según sus intereses; aun en desmedro de la integridad y la vida de muchos seres humanos.

Como bien lo afirma Chomsky, *“...desdeñar el Derecho Internacional es un orgullo para el equipo de Bush. Condoleezza Rice, Secretaria de Estado de Bush, expresó sus opiniones en el número de enero del 2000 de **Foreign Affairs**, donde condenaba el “recurso reflejo... a nociones de derecho y normas internacionales, y la creencia de que el apoyo de muchas naciones- o mejor aún, de instituciones como las Naciones Unidas- es esencial para el ejercicio legítimo del poder”* (2007, pg. 80).

Según un informe del Comité Internacional de la Cruz Roja publicado en el *Wall Street Journal* de mayo de 2004 sobre los abusos perpetrados por los Soldados Estadounidenses a los prisioneros Iraquíes, *“...incluía brutalidad, el uso de capuchas, humillación, amenazas de ejecución inminente y confinamiento solitario en pequeñas celdas de concreto carentes de luz natural por casi 23 horas diarias durante meses”* (Roppel, 2011, pg. 179), quedando comprobado por parte de un organismo internacional imparcial, la sistemática violación de derechos humanos y del derecho internacional humanitario.

La debilidad política y sobre todo jurídica de las actuaciones desarrolladas en las intervenciones de los Estados Unidos, se manifiestan en la opinión generalizada de millones de personas alrededor del mundo, que ante la proliferación de información en medios imparciales, les ha permitido adelantar juicios de valor no alejados de la realidad en cuanto infracciones al DIH y los DD.HH., pero sin contar con las herramientas que permitan a la comunidad internacional tomar una acción correctiva ya que la Organización Internacional, que actúa supuestamente como regulador de las relaciones internacionales y el derecho internacional, es manipulado por la Casa Blanca.

En lo referente al desarrollo judicial del post-conflicto es necesario destacar, que las atrocidades no solo fueron contra la sociedad civil y prisioneros de guerra Iraquíes; si bien la intervención condujo al cambio de régimen y el derrocamiento de (el denominado 2do Hitler) Saddam Hussein, nuevamente Estados Unidos se tomo atribuciones más allá del poder que lo enviste como Estado, abrogándose funciones judiciales que competen por mandato de la Organización de Naciones Unidas a la recién creada Corte Penal Internacional.

En tal sentido desconoció no solo la jurisdicción Universal en materia de justicia penal, sino que creó un Tribunal Especial (que de manera aberrante) adelantó la investigación y el juicio del líder Iraquí, aplicando de forma arbitraria la pena de muerte, donde el cuerpo colegiado que lo integro estuvo compuesto por jueces norteamericanos e iraquís, que solo llevo a demostrar lo que Danilo Zolo acertadamente define como una “...*Justicia de los vencedores que se aplica a los derrotados, a los débiles y a los pueblos oprimidos con la connivencia de las Instituciones Internacionales, el silencio encubridor de gran parte de los juristas y académicos, la complicidad de los medios masivos de comunicación y el oportunismo de un número creciente de las llamadas <<Organizaciones No Gubernamentales>> que, en realidad están al servicio de sus propios gobiernos y conveniencias*” (2007, pg. 14)

Así pues resulta pertinente arribar a una posición crítica no solo del sistema internacional sino de la comunidad internacional en general, donde en palabras de Chomsky, se traduce en que “... *la cultura occidental condena por “Relativistas” a las naciones que interpretan selectivamente la Declaración Universal. Pero se ignora sistemáticamente que uno de los principales relativistas es el Estado más poderoso, el líder de los llamados <<Estados Ilustrados>>*” (2007, pg. 94).

Conclusiones

Después de esta crítica a la política exterior norteamericana se puede llegar a la conclusión de que las relaciones internacionales del <<Estado Hegemón>> son profundamente pragmáticas, determinándose casi siempre por el interés expreso y voraz de salvaguardar los intereses nacionales, por encima de los principios Consagrados en la Carta de las Naciones Unidas.

Si bien es cierto que Estados Unidos fue uno de los primeros Estados del mundo en participar de la creación del sistema de naciones unidas, ligado a la defensa y promoción de los derechos humanos, se puede arribar a la conclusión que también ha sido de los primeros países en oponerse a las propuestas presentadas por la comunidad internacional para reformar la toma de decisiones al interior del Consejo de Seguridad de la ONU.

Es preciso señalar que los instrumentos internacionales no han sido mecanismos efectivos para imponer restricciones a las potencias internacionales miembros permanentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (Países con derecho a veto), y de manera concluyente y notoria es el caso de Estados Unidos en el conflicto contra Iraq.

Por su parte se concluye igualmente que la Organización de Naciones Unidas, ha estado desde su creación al servicio de los intereses norteamericanos, siendo manipulada aún para sus posibles transformaciones, o como legitimadora *ex post* de las intervenciones arbitrarias adelantadas por la <<Hiperpotencia>> desde finales de la Segunda Guerra Mundial.

De la misma manera se puede determinar que los sucesos acontecidos con posterioridad al 11 de septiembre de 2001, dan prueba de la apertura a un nuevo periodo en la historia de la humanidad que se ha denominado la <<nueva era global>>, donde las relaciones de poder en el sistema internacional se han puesto por encima del derecho internacional público.

Es de notable importancia resaltar que las intervenciones de los Estados Unidos en diferentes países han sido adelantadas con el objetivo de aumentar o mantener su control geopolítico o asegurar su acceso a recursos naturales de vital importancia para su desarrollo y consolidación como hegemón, no obstante se puede concluir que este aspecto no es determinante en todas las intervenciones, ya que las mismas han sido utilizadas igualmente para desviar la atención de los ciudadanos norteamericanos ante problemas de orden interno, y fue así visto como en el presente caso de estudio.

En síntesis se puede afirmar que el papel importante que juegan los Derechos Humanos en los códigos geopolíticos de la política exterior de los Estados Unidos de América, queda evidenciado en las continuas oposiciones de los diferentes gobiernos estadounidenses a los fallos de las cortes internacionales que van en contra de sus intereses hegemónicos, así como no permitir la aprobación de resoluciones al interior de la Asamblea General de las Naciones Unidas tales como

la prohibición del desarrollo y la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción masiva, la prohibición de armas químicas y bacteriológicas, y el derecho de cada estado para elegir su sistema económico y social según la voluntad de su pueblo, decretando igualmente intervenciones con el objetivo de beneficiar las grandes multinacionales norteamericanas.

Finalmente surgen las siguientes preguntas a manera de reflexión:

¿Cuál debe ser el papel de la Organización de Naciones Unidas teniendo en cuenta el poderío económico, militar y político de los Estados Unidos de América y su dependencia del mismo?

¿Cuál debe ser el rol que como Estado aliado de los Estados Unidos debe jugar Colombia en su política exterior?

¿Se debe hacer uso de los Derechos Humanos como derechos inherentes al ser humano, o por el contrario se debería hacer un uso pragmático de los mismos?

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Beck, U. (2008a) *Qué es la globalización?: falacias del globalismo, respuestas a la globalización* (traducción de Bernardo Moreno y Ma. Rosas Borrás) Barcelona. Editorial Paidós.
- Beck, U. (2008b) *La sociedad del riesgo mundial: en busca de la seguridad perdida* (traducción de Rosa S. Carbó). Barcelona, Editorial Paidós.
- Chomski, N. (1984) *La segunda guerra fría*. Barcelona, Editorial Grijalbo.
- Chomski, N. (2004) *Actos de Agresión*. Editorial Crítica.
- Chomski, N. (2007) *Intervenciones*. Editorial Siglo XXI.
- Corte Internacional de Justicia (1986) *Fallo Corte Internacional de Justicia en el caso: Actividades Militares y Paramilitares en y contra Nicaragua*. Puntos resolutivos de la sentencia y reportes CIJ.
- Fukuyama, F. (2007) *América en la encrucijada*. Barcelona, Ediciones B. S.A.
- Gaviria Liévano, E. (2005) *Derecho Internacional Público*. Editorial Temis.
- Hobsbawm, E. (2000) *Entrevista sobre el siglo XXI*. Barcelona, Editorial Crítica.
- Huntington, S. (1997) *El choque de la civilizaciones y la reconfiguración del orden mundial*. Barcelona, Editorial Paidós.
- Naciones Unidas (XX 1965). Res. 2131 “Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos domésticos de los Estados y la protección de su independencia y soberanía.” Asamblea General.
- Naciones Unidas (XXV. 1970). Res. 2625 “Declaración sobre los principios de Derecho Internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de la Naciones Unidas”. Asamblea General de las Naciones Unidas.
- Portes, J. (2003) *La hiperpotencia americana*. Barcelona, Editorial Larousse.
- Roppel, G. (2011) *Estados Unidos: Intervenciones del poder imperial en cuarenta países del mundo*. Bogotá, Edición Aurora.
- Taylor, P.J. y Flint C. (2002) *Geografía Política, Economía-Mundo, Estado-Nación y Localidad*. Ed. Trama.
- Zolo, D. (2007) *La Justicia de los vencedores*. Editorial Crítica.